

INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 40 Y POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE OBLIGAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS A POSTULAR A CANDIDATOS MENORES A TREINTA AÑOS.

C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Los suscritos diputados CC. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Jorge Alan Blanco Duran y María Concepción Landa García Téllez; a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma a la Ley electoral para el estado de nuevo León, con la finalidad de obligar a los partidos políticos a postular candidatos menores a treinta años, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad actual se caracteriza por mostrarse cada día más comprometida con aquellas personas que por su condición social tienen menores oportunidades, es así que la diversidad se asume como un valor y no una anomalía; y es necesario ejercer acciones que permitan reconocer sustancialmente esa pluralidad.

La búsqueda continua de la sociedad para incursionar en la cosa pública, nos orilla como legisladores a generar los mecanismos de inclusión política para que determinados grupos de población puedan acceder a la vida política, incluyendo a los jóvenes.

Entre los referidos mecanismos de inclusión destacan las cuotas, que se refieren a la reserva de posiciones para un determinado grupo poblacional y que puede funcionar con listas cerradas y bloqueadas, o en el sistema de voto preferencial.

Así pues las cuotas son de fácil aplicación debido a que consisten en la reserva de posiciones para un grupo poblacional definido, aunado a que han tenido una importante aceptación por parte de los Estados a nivel internacional, ya que promueven la participación de grupos que tradicionalmente han tenido pocas oportunidades y, que con ese reconocimiento, con el tiempo tienen como efecto la superación del prejuicio y la exclusión.

Es importante señalar que conforme a nuestra Constitución Política local señala que entre sus requisitos para ser Diputado es tener 21 años cumplidos al día de la elección, ya esto reconocido como un Derecho fundamental para votar y ser votado, y eso que en México se requiere solamente 18 para ser mayor de edad.

El impulso a los jóvenes en el país y nuestro estado es de suma importancia ya que es una generación de que va en crecimiento poblacional y el impacto en la vida democrática del Estado es de trascendencia, por lo tanto en la búsqueda de políticas públicas que den un mayor acceso a las plataformas políticas del país deben ser tomadas en cuenta, ya que las futuras generaciones vienen con una visión más innovadora y emprendedora para el beneficio de la sociedad o en sus respectivos entornos, ya sea público o privado.

Es de señalar que la reciente reforma política en nuestro país, donde se crea el Instituto Nacional Electoral, así como la figura de las Candidaturas independientes, por lo tanto se deben impulsar las plataformas necesarias desde el marco jurídico vigente para que los jóvenes tengan mayores oportunidades en los cargos públicos del Estado y del país.

Si bien mencionamos que los principales partidos políticos, como el PAN y el PRI, dentro de sus respectivas plataformas manejan los que es “Acción Juvenil” y “Red Jóvenes X México”, mismos que establece la participación de los jóvenes hasta los 26 años y desempeñarse en funciones esenciales de los respectivos grupos legislativos, así como el establecer propuestas y buscar la creación de opciones para un mejor entorno siguiendo la ideología respectiva del Partido.

Ahora bien y hablando en el caso particular de los jóvenes, es de mencionarse que al igual que las mujeres, este grupo ha sido históricamente desfavorecido en lo relativo a la posibilidad de acceder a la postulación de un cargo público, marginándolos y limitando su actuar en lo que respecta a los espacios de participación y decisión pública; aún y cuando con su inclusión en la cosa pública ayudaría a renovar generacionalmente las ideas y prácticas arcaicas de los partidos políticos, logrando con ello que las necesidades y solicitudes de la ciudadanía se materialicen según corresponda en la esfera competencial del cargo público al cual accedan estos jóvenes; por lo tanto es de integrarse a nuestro marco normativo vigente la norma que establezca de manera proporcionar la integración de los jóvenes en las candidaturas de cargos de elección popular, ya que como en el caso de la paridad de género que busca fortalecer a este sector por su des-favorecimiento en elecciones, se debe igual garantizar a los jóvenes para su debida participación en el sector público, ya que por la fuerza y dinamismo físico y psicológico, puede tener un impacto que denote la evolución y visión de estas nuevas generaciones.

Por otro lado, puede pasar desapercibido lo vivido en los pasados comicios electorales en el Estado en las elecciones de 2015, donde de los 400 candidatos a diputados locales y federales, tomando en cuenta a los candidatos por partidos políticos e independientes, sumaron sólo 42 candidatos de 30 años de edad o menos, es decir, solo el 10 por ciento de las candidaturas se designaron a los jóvenes.

Esto es sin duda el reflejo de una errónea falta de confianza en la capacidad de nuestros jóvenes, jóvenes preparados y llenos de sueños que buscan la oportunidad de cambiar la historia; pero también demuestra un desinterés generalizado de los jóvenes a participar en la vida política ya que las instituciones no contribuyen a una pronta participación de la cosa pública aún y cuando se cuente con las credenciales y aptitudes requeridas para ocupar un puesto de gobierno.

Es de mención que hoy en Nuevo León, según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en su documento Estimaciones y Proyecciones de la Población por Entidad Federativa, nos señala que en 2015 la totalidad de hombres y mujeres de 18 a 30 años asciende a 951,832 de un total de población mayor de edad de 3,499,660 hombres y mujeres, es decir, los jóvenes representan el 27.20 por ciento de la totalidad de la población; del mismo modo, en su estimación para 2030, prevé que el porcentaje de jóvenes ascienda alrededor del 25 por ciento; por lo tanto, es requerida nuestra acción para brindar las herramientas y oportunidades a este sector social que busca con ahínco la posibilidad de participar en la vida pública del Estado, y esencialmente por ese motivo, se fija la cuota establecida en la postulación de candidatos a todos los partidos políticos.

Históricamente, en las Legislaturas de Nuevo León, los representantes menores a 30 años han sido escasos, generando en ese sentido una sub-representación a este sector social; actualmente en la LXXIV Legislatura, de 42 diputados solo existe uno que cuenta con menos de 30 años.

Es por ello que esta iniciativa, lleva por nombre **30/30** ya que busca que el treinta por ciento de los candidatos a diputado local, cuenten con máximo 30 años de edad, garantizando de esta manera la participación de los jóvenes en la vida pública y logrando con ello la inclusión de este grupo históricamente rezagado en cuanto a las posibilidad de acceder a un cargo público se refiere.

Nuestro compromiso como legisladores no solo depende de mejorar el marco jurídico vigente, sino que además de vincular a las futuras generaciones dentro de la participación social y democrática del Estado, donde las gestiones sociales son alta relevancia para que a través de las políticas públicas podamos satisfacer las demandas de los Nuevoleoneses, y más en este tema que amerita como la Juventud.

Concluimos que los Jóvenes del Estado de Nuevo León, son de importancia para las actividades que trascienden en el Estado, ya que la participación ciudadana de parte de ellos se ha observado en estos años, y esperamos que trasciendan sus decisiones en las siguientes generaciones.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforma por adición el artículo 40 y por modificación el artículo 143, ambos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 40. Son obligaciones de los partidos políticos con registro:

(...)

XXII. Garantizar el acceso a los cargos de elección popular a los jóvenes, en los términos establecidos en esta Ley;

XXIII. Todas las demás que establezcan las leyes generales o locales aplicables.

Artículo 143.

(...)

Así también los partidos políticos promoverán la participación de los jóvenes, entendiéndose por estos los menores a 30 años de edad, garantizando que por lo menos el treinta por ciento de los candidatos a diputaciones locales, tanto el propietario como el suplente, cumplan con el requisito de edad marcado en el presente artículo.

La Comisión Estatal Electoral, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad o cuando no se cumpla con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a octubre de 2015



Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda





Dip. Jorge Alan Blanco Durán



Dip. María Concepción Landa García-Téle





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0082/2015
Expediente Núm. 9540/LXXIV

**CC. Dip. Samuel García, Dip. Ma. Concepción Landa y
Dip. Jorge Alan Durán, integrantes del Grupo Legislativo
Movimiento Ciudadano de la LXXIV Legislatura
Presentes.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan Iniciativa de reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, con la finalidad de obligar a los partidos políticos a postular candidatos menores de treinta años, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 13 de Octubre de 2015

MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN



CRISTINO GZ

c.c.p. archivo

Torre Administrativa
Matamoros y Zaragoza
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000